

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Revista Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Año 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9454

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 al 17 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de la cosecha de maíz en el año agrícola próximo a terminar dió motivo al acuerdo de la importación de dicho grano mediante concurso, conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 7 de Octubre último y Real orden de 12 de los mismos mes y año, y sigue reflejándose aquella escasez en el mercado nacional, siendo muchas las peticiones de importación de dicho cereal que se reciben, especialmente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, las que al propio tiempo justifican la necesidad que se siente de aquel pienso para el ganado, solicitan una rebaja en los derechos arancelarios, a fin de que su precio, sin perjudicar a la agricultura nacional y guardando relación con los productos del país, facilite un alimento relativamente económico para la ganadería.

Teniendo en cuenta que faltan cuatro meses para la recolección del maíz nacional y que en el momento actual se hace muy difícil conocer la cuantía de la misma, no es conveniente, a juicio del Gobierno, señalar de una manera definitiva el régimen a seguir durante el próximo año agrícola; pero es absolutamente necesario atender al abasto hasta la cosecha próxima.

El contrato de adjudicación del concurso autorizado por el Real decreto de 7 de Octubre último se ha cumplimentado dentro de la mayor normalidad, habiéndose cubierto el cupo de importación de 150.000 toneladas señaladas en el mismo, distribuyéndose entre los ganaderos a precios inferiores a los que el cereal alcanzó años antes, a pesar de la elevación del coste de los fletes en el actual, y sin perjuicio, bien al contrario, con evidente beneficio para los intereses del Tesoro, ya que en el mismo han ingresado, en concepto de derechos arancelarios, mayores cantidades, sin que la importación y precios fijados para la misma hayan determinado depreciación de los demás piensos de producción nacional.

Tal medida de excepción fué impuesta por las circunstancias del mercado mundial, dada la fluctuación de precios, sobre todo en los fletes, originada por la huelga minera inglesa, y siguiendo el criterio constantemente mantenido por el Gobierno respecto a la política de Abastos de conceder la mayor libertad en el comercio de los artículos de primera necesidad, estima hoy conveniente armonizar ésta con el auxilio y apoyo que merece un sector tan importante de la riqueza nacional como es la ganadería.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que habrá de marcar el régimen de suministro de maíz mientras las necesidades y conveniencias nacionales lo exijan.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1160

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumpliendo las prescripciones establecidas en el Real decreto de 7 de Octubre de 1926 y Real orden de 12 de los mismos mes y año estableciendo un régimen especial para la importación del maíz y terminada, por lo tanto, la vigencia de dichas disposiciones, queda libre el comercio de importación del referido cereal, previo el pago de los derechos que establecen los preceptos que rigen en la materia.

Artículo 2.º Las entidades y Sociedades de ganaderos, oficialmente constituidas, podrán solicitar de la Junta Central de Abastos autorización para importar maíz con destino exclusivo a las necesidades de sus ganaderos-asociados, que justificarán previamente acompañando el reparto acordado, cantidad de maíz, punto de procedencia, puesto de desembarco, fecha de llegada y precio para la venta a los ganaderos.

Asimismo, las Diputaciones provinciales podrán acogerse a los mismos beneficios para los ganaderos residentes en su provincia, siempre que las peticiones reúnan las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo 3.º Justificada a juicio de la Junta Central de Abastos la necesidad de la importación de maíz solicitada por dichas entidades y Corporaciones, los cargamentos admitidos por la misma abonarán como derechos arancelarios cinco pesetas oro el quintal métrico.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las instrucciones convenientes para la interven-

ción en el reparto del maíz que se importe en las condiciones antedichas, regulación de sus precios y cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del Cuadro de inutilidades, anexo al Real decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Marzo de 1924, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar su redacción a fin de excluir del servicio militar activo aquellos hombres que por falta de desarrollo general orgánico, padecer tuberculosis en estado incipiente, afecciones de la vista y oído o de agudeza visual, carecen de aptitud suficientes para soportar sin fatiga la vida militar y cumplir debidamente su misión, así como también la necesidad de incluir en el Cuadro de Inutilidades la tartamudez muy graduada y aclarar la recta interpretación y alcances que debe darse al concepto de pie «Valgas» y a la falta de todos o algunos dedos de los pies o manos, como causa de inutilidad para el servicio, cuya actual redacción ha originado dudas de interpretación. Para subsanar las dificultades expresadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que concede al Gobierno el apartado B de la base 14) del citado Real decreto-ley, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan O'Donnell Vargas

REAL DECRETO

Núm. 1161

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que los números que a continuación se expresan del Cuadro de Inutilidades, anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Marzo de 1924, queden redactados en la forma siguiente:

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar.

Letra A.—Enfermedades generales

Número 1. Insuficiente desarrollo

general orgánico. Pedrán tenerse en cuenta para apreciarlo las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquella sea inferior a un metro 50 centímetros y el período torácico a 78 centímetros.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

Número 52.—Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, comprobados por la observación.

Número 54.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

Número 56.—Mudez, sordomudez o tartamudez muy graduada permanente, comprobada por la observación.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

Número 63.—Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

Número 75.—Pérdida completa de la visión en uno o ambos ojos. Observación discrecional.

Número 83.—Miopías, hipermetropías y astigmatismos que disminuyan la agudeza visual a una mitad en el ojo mejor; comprobado por la observación. Miopía superior a cinco dioptrías.

GRUPO SEGUNDO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

Letra A.—Enfermedades generales

Número 1.—Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Pedrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados: a), un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen a 1,71 metros; b), un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas iguales o superiores a 1,71 metros.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

Número 27.—Falta total de la dentadura.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

Número 58.—Inflamación crónica, primitiva o secundaria, de las células mastoideas, comprobadas por la observación.

GRUPO TERCERO

Cuadro de los defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

Número 21.—Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

Número 23.—Pies Planos muy graduados que no originen incapacidad funcional. Pérdida de todos los dedos de un pie.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

Número 27.—Miopía, hipermetropía, astigmatismo que, previamente corregidos, disminuyan la agudeza visual a menos de un tercio. Miopías menores de cinco dioptrías.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Juan O'Donnell Vargas

(Gaceta 9 Julio de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 704

Ilmo Sr.: El Real decreto de 14 de Noviembre de 1925 dió fuerza de ley a la propuesta formulada en la Memoria de aquel mismo año desde la Fiscalía del Tribunal Supremo, por el que refrenda, como Ministro, la presente Real orden y por él desapareció el cruel atributo de perpetuidad—asi se dice en el preámbulo del mismo—que el Código penal otorgaba hasta entonces a los efectos de toda condena y quedó admitida la prescripción de los efectos de las circunstancias de reincidencia y reiteración, agravantes de la responsabilidad penal.

No ofrece lugar a dudas que el espíritu en que se inspiró aquella Soberana disposición fué que la prescripción de los efectos de las circunstancias de reincidencia y reiteración se tradujera, siempre que el interesado lo solicitase, en cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Central de Antecedentes penales y en los Registros de Penados de los Juzgados y Tribunales, de las condenas cuya trascendencia para la apreciación de las circunstancias expresadas hubiera prescrito. Pero, dictado el Real decreto de que se trata con miras principales a la regeneración de los que en su niñez, en su adolescencia o en su primera juventud tuvieron la desgracia de delinquir, los artículos 5.º y 6.º interpretados literalmente, pudieron autorizar a opinar que no pueden ser canceladas las inscripciones de condenas de los mayores de diez y ocho años, aunque hayan prescrito totalmente sus efectos, cuando, en realidad, tales preceptos se concretan a facilitar la cancelación de inscripciones de condenas de los que delinquieron sin pasar de diez y ocho años, lo cual no excluye la cancelación de inscripciones de condenas de los otros delinquentes, y por el mismo motivo la Real orden de 26 de Noviembre de 1925 se limitó a regular la cancelación de inscripciones relativas a delinquentes hasta los diez y ocho años de edad, sin referirse a edades superiores.

Ello ha dado motivo a que entidades tan respetables como la Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del delincuente y la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona se hayan dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de aclarar lo legislado en términos que permitan cancelar, sin que haya duda sobre ello, las inscripciones de condenas impuestas a los mayores de diez y ocho años, cuando hayan cesado los efectos que pueden producir para determinar las circunstancias agravantes de reincidencia o reiteración, y como es de la mayor equidad lo interesado, pues con ello se evitará que hombres que tras un delito explicable en su juventud y con hechos y sacrificios han ganado des-

pués entre sus conciudadanos el prestigio que sólo por la honradez se conquista, sufran la vergüenza de tener que exhibir faltas que purgaron y de las que están probadamente arrepentidos, siempre que oficial o particularmente se les exijan los antecedentes de su vida para el logro de cualquier aspiración determinada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que todo reo no reincidente ni reiterante que habiendo delinquido siendo mayor de diez y ocho años hubiera cumplido la pena impuesta o hubiere sido indultado de ella o le hubiere sido remitida a virtud de condena condicional por razón de delito en fechas desde las cuales haya transcurrido el periodo que para la prescripción de la pena señala, según los casos, el artículo 134 del Código penal vigente en cometer ningún nuevo delito, y observando buena conducta pueda acudir al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo que la inscripción de su condena sea cancelada y quede sin efecto alguno. La solicitud se sustanciará en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925; pero no será puesta en curso sin unir a ella certificación del Registro Central de Penados y Rebellados, que será expedida de oficio en cuanto se reciba la solicitud, expresiva de la naturaleza y número de las condenas impuestas al solicitante.

2.º Una vez acordada la cancelación, se hará constar así en la ficha u hoja correspondiente al Registro Central de Penados y Rebellados, mediante inscripción que producirá los efectos expresados en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 7 Julio de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 381

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes de propios en las liquidaciones formadas por la Junta creada a tal fin por un importe igual y a prorrata a la liquidación obtenida por consecuencia de los conciertos celebrados con los deudores,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los créditos reconocidos y pendientes de pago, así como las cantidades ingresadas durante el presupuesto semestral de 1926, se ha servido disponer se abone, con cargo al actual, el 33 por 100 de dichos créditos, con aplicación al capítulo 28, artículo único de la Sección 11.º

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 15 Julio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 901

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón por falta de aspirantes en condicio-

nes legales, disponiendo que se anuncie la vacante al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza.

(Gaceta 16 Julio de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 554

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 22 de Marzo y 26 de Octubre de 1926 fijaron plazos para la rectificación del número de socios de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo social de este Ministerio a los efectos de la publicación en su día de las listas correspondientes; pero como la publicación del Decreto-ley de Organización corporativa nacional ha estimulado el espíritu de asociación profesional, y no sería justo hacer a las Sociedades que figuraban en el Censo dentro de las condiciones legales establecidas de peor condición que las que solicitan ahora la inclusión con arreglo a la disposición transitoria 5.ª del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo o que hayan solicitado su inclusión con posterioridad al 15 de Noviembre de 1926, puedan indicar las modificaciones que las listas de sus asociados hayan experimentado hasta el 30 de Junio de 1927.

2.º Estas rectificaciones irán acompañadas de los nombres de los socios que sean altas o bajas en las listas de la Sociedad, especificando su número total.

3.º Las Asociaciones patronales no estarán obligadas a acompañar estas listas; pero en cambio, deberán certificar el número de obreros que empleen, siempre que hayan experimentado variación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 15 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a legalización de obras construidas por D. Juan March y Ordinas, con objeto de explotar para servicio exclusivo de una fábrica de abonos químicos, un muelle de carga y descarga en Porto-Pi (Mallorca):

Visto el proyecto que al expediente se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con los informes que preceptúa el Reglamento de 11 de Junio de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Puertos:

Considerando que se ha declarado por la Junta de Obras del puerto de Palma, que no entra en sus cálculos la ejecución de obras de ninguna clase en la cala de Porto-Pi:

Considerando que puede concederse en ella el establecimiento de un muelle para el servicio particular, con arreglo a lo que se preceptúa en el artículo 44 de la ley de Puertos:

Visto el dictamen emitido acerca de este asunto por la sección tercera, Subsección de puertos del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver: Que se consideren legalizadas las obras construidas por don Juan March y Ordinas, con objeto de explotar, para servicio exclusivo de una

fábrica de abonos químicos, un muelle de carga y descarga en Porto-Pi (Mallorca), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que aún no hayan sido ejecutadas, se llevarán a cabo en la forma consignada en el proyecto presentado y suscrito por el peticionario y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Aznar y Alfonso, con fecha 8 de Enero de 1921; debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente disposición.

2.ª El concesionario elevará inmediatamente el depósito constituido del 1 por 100 hasta el 3 por 100 del presupuesto total, que se devolverá, cuando según acta del Ingeniero Jefe de la provincia, que sea competentemente aprobada, queden terminadas las obras que comprende el proyecto y hayan sido reconocidas reglamentariamente.

3.ª Antes de verificar el reconocimiento de las obras se someterá a la plataforma del muelle a las pruebas de carga en la forma y condiciones que disponga el Ingeniero jefe de Obras públicas de Baleares. Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

4.ª Esta concesión se entiende otorgada, con arreglo al artículo 44 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 50 de dicha ley, no pudiendo el concesionario el día que le convenga dejar de emplear el muelle de carga y descarga, proceder a inutilizarlo o demolerlo; debiendo entregarlo tal como se halla al Estado.

5.ª El Concesionario abonará en la Tesorería de Hacienda de Baleares, y a favor del Estado, durante el mes de Enero de cada año, el canon que se fija, después de practicarse y aprobar el delinde que deberá efectuar la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de la Orden de 10 de Enero de 1924.

6.ª Será obligación del Concesionario conservar las obras en buen estado y reparar sus desperfectos, no pudiendo destinarlas a uso distinto del de la carga y descarga de productos referentes a la fábrica de abonos químicos, uso único para el cual le autoriza la concesión.

7.ª El concesionario obedecerá las órdenes que dicte la Jefatura de Obras públicas de la provincia, encaminadas a la buena conservación y racional uso de las instalaciones, debiéndose pintar, por lo menos, una vez al año las boyas y reconocer, reparar y pintar los muelles y cadenas de dichas boyas por lo menos cada dos años.

8.ª El concesionario cumplirá las disposiciones relativas al contrato del trabajo con los obreros, a los accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

9.ª No podrá hacerse modificación alguna que altere el conjunto de las obras proyectadas, a no ser en virtud de petición y proyecto reformado oportunamente, que se tramitará reglamentariamente, pudiendo tan sólo la Jefatura de Baleares autorizar las modificaciones de detalle que impongan los accidentes imprevistos, propios de toda obra marítima.

10. No podrá permitir el concesionario y queda terminantemente prohibido el que se efectúen en el muelle de carga y descarga operaciones comerciales que no se refieran a mercancías que no procedan directamente de la fábrica de abonos químicos o se exporten de ella.

11. Se dispondrá a lo largo del muelle de carga y descarga, tres escaleras de embarcaciones menores y para casos de salvamentos, con arreglo a los detalles que fija la Jefatura de Obras públicas de la provincia, pudiendo además todas las obras proyectadas, en caso de temporal o de salvamento, y mientras haya sitio libre, ser aprovechadas por los buques, embarcaciones o personas que las necesiten, y debiendo, también siempre, quedar libre y expedita

para los servicios de vigilancia del litoral y de paso, una zona de seis (6) metros de anchura a lo largo de los nuevos muelles.

12. El concesionario no podrá traspasar o enajenar las obras a particulares o Sociedades sin previa autorización expresa de la Dirección general de Obras públicas, de la cual deberá solicitar dicha gracia, y si llegare a cesar por más de tres años el funcionamiento de la fábrica de abonos químicos o se demoliere dicha fábrica y no empezara a reconstruirse en el plazo de dos (2) años, o se transformara en otra de distinta naturaleza, sin solicitar y obtener la autorización correspondiente, quedaria de hecho caducada esta concesión, procediéndose en este caso a lo dispuesto en la ley General de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

13. Las aguas residuales de la fábrica de abonos químicos se verterán al mar, fuera de la cala de Puerto Pi, conduciéndolas por medio de tuberías.

14. En un plazo que no será mayor de dos meses se incoará el correspondiente expediente para legalizar las obras de dragado que se ejecutan actualmente en la cala de Porto Pi.

15. La ocupación por el concesionario de terrenos propiedad del Estado, en el fondo de la cala de Porto Pi, deberá ser también legalizada debidamente con arreglo a las condiciones vigentes.

16. El concesionario queda obligado a permitir la utilización del muelle embarcadero; siempre que, a juicio de la Autoridad militar competente, lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin oponerse en tales circunstancias a que sea destruido total o parcialmente.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a las prescripciones de la ley del Timbre.

18. Los gastos que ocasionen la inspección de las obras a cargo de la Jefatura de Obras públicas, serán de cuenta del concesionario.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 9 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1491

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 en relación con el 125 del Real decreto-ley de 20 de Marzo de 1925 he resuelto convocar a la Excelentísima Diputación provincial a sesión plenaria extraordinaria que tendrán lugar en el Salón de actos de su Palacio el día 26 del actual a las doce horas al único objeto de deliberar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.º—Acta de la sesión plenaria ordinaria que tuvo lugar el día 25 de Junio último.

2.º—Propuesta de que se declare al Excmo. Sr. D. José Milá y Camps, Conde de Montseñy, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Barcelona, hijo adoptivo de esta provincia, como prueba de gratitud por las múltiples atenciones dispensadas por aquella Corporación a la de Baleares con motivo de la II Asamblea de Diputaciones de régimen común.

3.º—Cancelación de la hipoteca que grava el edificio adquirido por indiviso

y partes iguales con el Excmo. Ayuntamiento de Palma y cedido al Ministerio de Marina para que en él se instale el Laboratorio biológico marino, a cuyo efecto se concertará previamente la oportuna operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y facultando a la Permanente para adoptar cuantos acuerdos sean indispensables para la debida ejecución de ambos extremos.

4.º—Dictamen de la Comisión especial de presupuestos proponiendo la aprobación de un presupuesto extraordinario para atender a la realización de obras y servicios de interés provincial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto provincial.

Palma 18 de Julio de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1481

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento de Lluchmayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número siete en el plano que forma parte de dicho pliego para la enajenación de los terrenos que resultan sobrantes de la vía pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El pago del remate podrá efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos diez, uno cada año, abonando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el repetido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son treinta mil pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 1500 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme a lo estatuido en el párrafo 3.º del art. 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

El día siguiente hábil después de terminados los veinte días de plazo para la presentación de pliegos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría, la Comisión designada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la abertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que presente, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número siete en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor, de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (..... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador) Lluchmayor 11 de Julio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1488

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arriendo del servicio del alumbrado público.

SUBASTA.—Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el Arriendo del servicio de alumbrado público, la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 13 del actual, acordó se anuncie nueva subasta bajo las mismas condiciones indicadas en el primer anuncio que se insertó en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares del 23 de Junio último. Los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El plazo de 20 días indicado en el primer anuncio empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Mahón 15 de Julio de 1927.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 1445

ALCALDIA DE ALAYOR

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día cuatro de Mayo último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—Don Constantino Pons Villalonga, Contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan de Salort y Salort, idem por urbanos, vecino.

Dña María del Pilar Moysi y Regincós, id. por rústica, forastera.

La Sociedad Anónima, Banco de Ferrerías, id. por industrial.

Representante del Sindicato Agrícola Católico de esta Ciudad.

De la Parte personal.—Parroquia única.—D. Lorenzo Villalonga Sintea, Cura Párroco.

Don Lorenzo Villalonga de Febrer, Contribuyente por rústica.

D. Rafael Mascaró Guardia, id. por urbana.

La Sociedad en Comandita Timoner, Gastell Pons y Cañal, id. por industrial.

Ael mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presentan por los interesados legítimos.

En Alayor a 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.—P. A. del A. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1480

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la habilitación de suplementos de crédito por transferencias dentro las consignaciones del presupuesto ordinario que ascienden a seis mil ochocientas pesetas; queda el expediente expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal y, transcurridos que sean ninguna será atendida.

Andraitx 14 Julio 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1482

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Por el presente se hace público, que en el concurso para proveer la plaza en propiedad de Escribiente de la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.º Que dentro el plazo señalado en la convocatoria, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9435 correspondiente al día cuatro de Junio del año en curso, han solicitado tomar parte en las oposiciones los señores que a continuación se expresan:

D. Rafael Riutort Bauzá y D. Bartolomé Riera Sagrera.

Los que reunieron las condiciones exigidas y teniendo su documentación corriente, quedan definitivamente admitidos; y

2.º Queda señalado el día seis de Agosto de año actual a las diecinueve horas y en las Casas Consistoriales de esta villa para dar principio a los correspondientes ejercicios.

Petra 14 Julio de 1927.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 1486

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Terminados por la Junta general el Repartimiento de utilidades, en sus dos partes personal y Real para el actual año de 1927, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1925, el actual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio al B. O. de esta provincia durante cuyo plazo y 3 días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 párrafo 2.º del Estatuto municipal.

Estellenchs 15 de Julio de 1927.—El Presidente, Gabriel Balaguer.

Núm. 1489

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa Eugenia 13 de Julio de 1927.—El Alcalde, Sebastián Lladrés.

Núm. 1483

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez y Fiscal municipal y sus respectivos suplentes, de los Juzgados de nueva creación de S'Arracó y Ses Salines, realizada por el Tribunal pleno de esta Audiencia, con asistencia de los Sres. Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, en sesión del día 11 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

DISTRITO DE LA LONJA DE PALMA

Juzgado municipal de S'Arracó

Juez: D. Juan Alemany Pujol. Idem suplente: D. Pedro Juan Salvá y Juan. Fiscal: D. Antonio Pujol y Pujol. Idem suplente: D. Guillermo Flexas Alemany.

PARTIDO DE MANACOR

Juzgado municipal de Ses Salines

Juez: D. Jorge Llull Bonet. Idem suplente: Don Andrés Vicens Orell. Fiscal: D. Guillermo Bonet Burguera. Idem suplente: D. Antonio Bonet Burguera.

Palma 15 de Julio de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lara.

Núm. 1459

Don Pedro Andreu Cavastany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas que desde el tres

al veinte y tres de Junio próximo pasado les haya sido sustraído alguno de los efectos siguientes: una sobrasada, dos trozos de piel de cordero, un cesto de mimbre con asa o tres gallinas, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto bajo el n.º 104 de este año.

En su virtud expido el presente en Palma a once de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 1458

Don Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de esta Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía que sigue Doña Catalina Soracco Garbarino contra don Jacinto Nadal Terrasa y otros ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintisiete Junio de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja; en vista de los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Francisco Muntaner a nombre de D.ª Catalina Soracco Garbarino, sin profesión, de este vecindario, dirigida por el letrado D. Enrique Sureda, contra D. Jacinto y D.ª Abolonia Nadal Vidal, D.ª María Isabel Nadal Moré, D.ª José Nadal Martorell, D.ª Josefa Bosch Nadal, doña María Margarita Arbona Nadal, don Lucas Arbona Salvá y D.ª Francisca Salvá y Cererol, sin profesión, de igual vecindad y sin defensa, representados por el procurador D. Gabriel Martorell, habiendo comparecido en autos al solo efecto de evitar la declaración de rebeldía; contra D. Juan Arbona Salvá, empleado, de la misma vecindad, representado también por el mismo procurador Sr. Martorell, dirigido por el letrado D. Jaime Suau, y contra D. Jacinto, en el siglo, hoy Don Mariano Nadal Moré por ser Carmelita, D.ª María-Margarita Nadal Moré, D. Juan y D.ª Isabel Nadal Martorell, D. Jacinto Nadal Terrasa, D. Jacinto Arbona Nadal y sus hermanos germanos D. José, D.ª María de la Concepción y D.ª María del Carmen, D.ª Concepción Arbona Salvá, D.ª Juana Nadal Soracco y su esposo D. José Sans Suau, los dos primeros de este grupo y los dos consortes últimos de este vecindario, Presbítero el indicado en primer término, y los tres restantes sin profesión; todos sin defensa y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado; sobre pago de diez y ocho mil pesetas argentinas, con sus intereses y costas, y.... Resultando....=Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda producida por D.ª Catalina Soracco y Garbarino y en su virtud se absuelve de la misma a todos los demandados en este juicio sin hacerse expresa condena de costas; y en atención a la rebeldía de los demandados D. Jacinto, en el siglo, hoy Mariano Nadal Moré por ser Carmelita, D.ª María-Margarita Nadal Moré, D. Juan y D.ª Isabel Nadal Martorell, Don Jacinto Nadal Terrasa, Don Jacinto, Don José, D.ª María de la Concepción y D.ª María del Carmen Arbona Nadal, Doña Concepción Arbona Salvá, D.ª Juana Nadal Soracco y su esposo D. José Sans Suau representados por los estrados del Juzgado, notifíquese esta sentencia por medio de los correspondientes edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en la *Gaceta de Madrid*, a menos de que por la parte demandante se pida dentro de tercero día que se les practique personalmente si pudieran ser habidos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cirilo de Barcaiztegui.—Laida y publicada (fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la inscribe

en la audiencia pública del mismo día de su fecha, doy fé.—Juan Bestard.

En su virtud y no habiéndose hecho uso de la facultad conferida a la parte actora en el último extremo de la preliminar sentencia, para que sirva de notificación de la misma en forma a los demandados rebeldes, anteriormente expresados, expido el presente edicto.

Palma de Mallorca siete Julio de mil novecientos veintisiete.—Cirilo de Barcaiztegui.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1463

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, se promovió juicio declarativo de mayor cuantía por D. Rafael Martorell Jaume y otros, sobre nulidad y extinción de gravámenes contra D.ª Isabel Serra Vives esposa de D. Miguel Singala Cerdá, y a solicitud de éste en virtud de lo dispuesto en providencia de primero del actual, en atención a haber fallecido el antedicho demandante don Rafael Martorell Jaume, se cita por la presente a los herederos desconocidos del mismo para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente hábil al en que sea publicada en el B. O. de la provincia, se personen en autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Palma de Mallorca treinta de Junio mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1464

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en proveído de esta fecha, recaído en juicio de mayor cuantía que promovió el procurador Don Rafael Nadal en representación de Isabel Aguiló Miró, autorizada por su marido Cayetano Aguiló Pomar, vecino de Luchmayor, contra los herederos desconocidos de Catalina Aguiló Picó vecina que fué de Campos del Puerto, en reclamación del importe de servicios, emplazo a los referidos herederos desconocidos de Catalina Aguiló Picó, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio, personándose en forma; y les apercibo de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 11 de Julio de 1927.—El Secretario judicial, Fernando Gil.

Núm. 1464

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta, la finca embargada al demandado don Rafael Balaguer Gil en los autos juicio verbal sobre pago de pensión de censo, instados por don Miguel Singala Cerdá en nombre de su esposa doña Isabel Serra Vives, lo cual es por término de diez días, habiéndose señalado para la celebración del remate el día dos del próximo Agosto y hora de las once en el local que ocupa este Juzgado calle del Sol n.º 7.

Finca embargada

Finca rústica de unas 32'31 áreas, está inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de Inca, al folio 127, tomo 530, libro 56 de Sineu, finca 2802, está situada en el término municipal de Llorito paraje la Cova Fornera, y es conocida por Sa Rota; linda por Norte, con tierras de Petra Picornell Coll; por Oeste, con las de Bartolomé Amengual Amengual; por Sur con las de Rosa Expósito, antes de Miguel Gomila; y por Este por las de Juan Jaume Costa; cuya finca ha sido justipreciada en trescientas pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos del avalúo, y solo se admitirán posturas que cubran los dos tercios del avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

3.ª Los autos con la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad real de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, laudemio en su caso, titulación y escritura de venta, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Palma doce de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Miguel O. Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1479

EDICTO

En virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha dictada en el expediente posesorio instado en este Juzgado Municipal por D. Guillermo Perelló y Santandreu, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la misma sobre poder inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido y a su nombre los excesos de cabida no inscritos de varias fincas entre ellas una denominada La Torre cuyo exceso es de seis áreas cuarenta y seis centiáreas y teniendo que ser citados los colindantes por si quieren formular oposición y existiendo varios de ellos cuyo paradero actualmente se ignoran, por el presente se les cita a Bernardo Perelló, Miguel Sagraera, herederos de José Veyñ, Antonio Cabrer, María Suau, Bartolomé Obrador, Catalina y Miguel Sagraera, herederos de Pedro Juan Fiol, Antonio Artigues, Antonio Soler, María Nicolau, herederos de Pedro Antonio Barceló, Gabriel Miquel, Antonio Binimelis, Francisca Oliver, Andrés Mesquida, Antonio Rosselló, Pedro Juan y Damián Sañer, Juan Bauzá, corrales de Pedro Valens, José Bonnin, Mateo Adrover, Gabriel Valls, Bartolomé Bonet, Bernardo Estelrich, herederos de Pedro Antonio Vadell, Guillermo Puig, Rafael Tauler, herederos de Miguel Miquel, Antonio Obrador y Pedro Antonio Binimelis al objeto de que en el plazo de sesenta días hábiles puedan comparecer por sí o por sus representantes a oponerse a dicho expediente con apercibimiento de que si no comparecen se tendrá a dichos citados por conformes con lo solicitado por el Señor Perelló.

Felanitx trece de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Municipal accidental, Nicolás Ferragut.—Ante mí, Guillermo Janer.

Núm. 1485

COMPANIA de los FERROCARILES DE MALLORCA

Concurso para la realización de las obras del proyecto de doble vía de Palma a Inca.

El concurso se celebrará el día 10 de Agosto a las once horas en la sala de Juntas de la Compañía en Palma.

Todas las obras han de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles por hallarse afecto su abono a la Caja ferroviaria del Estado.

Los pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas y demás datos que han de regir en este concurso, podrán ser examinados en las Oficinas de esta Compañía en Palma.

Se advierte que teniendo esta Compañía los carriles y sus eclisas correspondientes con destino a estas obras, adquiridos por gestión directa, se entregarán al adjudicatario dichos carriles y eclisas en cualquiera de sus estaciones que considere conveniente, haciéndose la deducción correspondiente de dicho material y de todos los gastos que hagan referencia a él en el proyecto del presupuesto total de adjudicación.

Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales y económicas aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y con sujeción a las condiciones fa-

cultivas generales y particulares que forman parte del proyecto aprobado.

Las obras deberán comensar en el plazo de un mes a partir de la fecha de la formalización de la adjudicación y deberán terminarse en el plazo máximo de dos años.

La apertura de los pliegos recibidos se verificará quince minutos después de las once horas del día 10 de Agosto de 1927.

Para tomar parte en la licitación se hará un depósito provisional en la Caja de la Compañía o en la Caja ferroviaria del Estado, del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto total de la obra contratada que será devuelto a los licitadores al terminar la subasta, excepto al que obtenga la adjudicación provisional de la contrata.

Dentro de los ocho días siguientes vendrá el adjudicatario obligado a elevar dicho depósito hasta el 5 por 100 (5 por 100) en la Caja ferroviaria del Estado y si no lo hiciese perderá el depósito provisional con todos los derechos adquiridos en el acto de la subasta. Esta fianza se constituirá total o parcialmente, hasta la mitad, por lo menos, de su cuantía, en títulos de la deuda, especial ferroviaria del Estado, que serán admitidos, por todo su valor nominal. Si la fianza no fuera constituida totalmente en deuda especial ferroviaria, el resto podrá ser en otros valores amortizables del Estado, también por su valor nominal, o en deuda perpétua al precio de la cotización media del mes anterior.

Asimismo podrán admitirse para estos efectos las obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca al tipo de cotización media del mes anterior.

Si la fianza está constituida en Deuda perpétua o en obligaciones hipotecarias, el adjudicatario deberá reponer las diferencias que resulten cuando la oscilación de las cotizaciones exceda, durante un mes, del 15 por 100 en relación al tipo a que estén constituidas.

Los cupones de los títulos depositados serán cobrados por la Caja ferroviaria y su importe puesto gratuitamente a disposición del interesado dentro de los ocho días siguientes a cada vencimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, admitiéndose en esta Dirección todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el día anterior y hora señalados para el concurso y se redactarán con arreglo al modelo adjunto, sin que pueda exceder la cantidad propuesta del importe del presupuesto que asciende a 3.069.143'60 pesetas. Si un mismo licitador presentase dos proposiciones, bastará que haga un sólo depósito que se entenderá afecto a la más baja.

Si la Comisión de la Junta Administrativa de esta Compañía que ha de intervenir en el concurso, tuviese motivos bastantes, a su juicio, para sospechar que los concursantes se hubiesen puesto de acuerdo en daño de los intereses representados por dicha Comisión, podrá anular el concurso, devolviendo los depósitos a los concursantes, los cuales no tendrán derecho a reclamación alguna.

Palma 16 de Julio de 1927.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, B. Blanes T.

Modelo de proposición

Don N. N. enterado del anuncio publicado por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, sacando a concurso la realización de las obras del proyecto de Doble vía del ferrocarril de Palma a Inca y enterado de los planos, pliegos de condiciones y reglas que han de observarse en dicho concurso y con entera sujeción a las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de....(aquí se pondrá la cantidad en letras).

Fecha y firma del proponente